Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento general de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

1.- La empresa Toledano Expres, COM. B., inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 45106943939, fue constituida en Illescas el día 18 de septiembre de 2006 por Jaime Gamboa Sanfrutos, Luis Núñez Marcato, Víctor Manuel Barquilla Gozalo y María del Carmen Téllez Espinosa, con un capital social de 6.000,00 euros, desembolsado por los socios fundadores de la siguiente forma: Jaime Gamboa Sanfrutos aporta 1.980,00 euros, que supone el 33 por 100 del capital, Luis Núñez Marcato aporta 1.980,00 euros, equivalente al 33 por 100 del capital, Víctor Manuel Barquilla Gozalo aporta 1.200 euros, lo que supone el 20 por 100 del capital y María del Carmen Téllez Espinosa aporta 840,00 euros, equivalente al 14 por 100 del capital de la comunidad de bienes.

2.- La empresa Toledano Expres, COM. B., ha contraído deuda con la Seguridad Social por cuotas, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta por importe de once mil novecientos diecinueve euros con diecinueve céntimos de euro (11.919,19) generadas durante el período de diciembre de 2008 a junio de 2009, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 09 013599278	12/08	1.586,32
45 09 017148468	03/09	2.410,29
45 09 019291461	05/09	2.317,64

Nº documento	Período	Importe
45 09 016814426	02/09	2.351,78
45 09 017523839	04/09	2.402,21
45 09 020467888	06/09	850,95

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3.- Esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva ha comprobado que en el expediente de apremio incoado para perseguir el cobro de las deudas contraídas por la empresa Toledano Expres, COM. B. y detalladas en el punto anterior, se han producido ingresos por un importe total de 2.500,24 euros, lo que ha servido para minorar el importe debido a día de hoy, que se cuantifica en 9.418,95 euros.

Y según los datos obrantes en poder de esta Dirección Provincial, los 2.500,24 euros ingresados lo han sido de la siguiente forma: El día 29 de abril de 2010 se produce un ingreso de 1.842,20 euros realizado por Víctor Manuel Barquilla Gozalo; el día 16 de junio de 2010 se realiza un ingreso de 329,02 euros, también realizado por Víctor Manuel Barquilla Gozalo; y por último, el día 20 de julio de 2010, se realiza un ingreso de 329,02 euros, figurando como ordenante la propia comunidad de bienes Toledano Expres.

4.- En los Estatutos de la Comunidad de Bienes Toledano expres, COM. B., se establece en su cláusula décima que «Serán imputables a cada uno de los partícipes los resultados económicos de la Comunidad, con arreglo al capital suscrito. En consecuencia, será en esa proporción con la que participen en todas sus compras, gastos adquisiciones, ingresos, préstamos o aportaciones, cuando sea necesario imputar individualmente alguna de estas partidas».

5.- Con fecha 30 de marzo de 2010, se remite escrito a Víctor Manuel Barquilla Gozalo, por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Toledano expres, COM. B. y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Se intenta realizar la comunicación por correo certifacado con acuse de recibo, siendo devuelta por el servicio de correos. Se practica la notificación a través de su puboicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el día 15 de junio de 2010, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Illescas sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

6.- A los efectos previstos en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que más adelante se citará, se pone en su conocimiento que, asimismo, se sigue expediente de reclamación de deuda contra Jaime Gamboa Sanfrutos, Luis Núñez Marcato y María del Carmen Téllez Espinosa, por su condición de comuneros, junto con ud., de la empresa Toledano expres, COM. B.

Fundamentos de derecho

Primero.- Título Tercero del Libro Segundo del Código Civil, donde se establece la regulación de las comunidades de bienes.

El artículo 393 del Código Civil dice textualmente: «El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas cuotas. Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad».

De acuerdo con lo preceptuado en el texto legal anteriormente citado y lo descrito en el apartado tercero de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución, procede dividir la deuda inicial de la comunidad de bienes Toledano expres, COM. B., en cuatro partes, en función del porcentaje de participación en el capital de cada uno de los comuneros, debiéndose de tener en cuenta los ingresos realizados en el expediente de apremio incoado a nombre de la comunidad de bienes por cada uno de los comuneros, y que deberán de servir para minorar el importe que se debe de reclamar a cada uno de ellos.

Segundo.- Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalándose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Tercero.- Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, y a las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Reclamar a Víctor Manuel Barquilla Gozalo el pago de ciento cuarenta y seis euros con ochenta y un céntimos de euro (146,81), por la deuda contraída con la Seguridad Social, en concepto de cuotas, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses, por la razón social Toledano Expres, COM. B., por los periodos de liquidación febrero a junio de 2009 y que ha sido descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma la hoja de detalle correspondiente al documento de deuda número 45 10 018567374, en el código de cuenta de cotización 45109285780, asignado de oficio por la administración a los únicos efectos de perseguir el cobro de la deuda reclamada.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo, 4 de agosto de 2010.El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.- 10368